

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Ejecutante: YUMEY ALEXANDRA GARCÍA RAMÍREZ madre de la menor SARAY  
VANESSA ÁLVAREZ GARCÍA.  
Ejecutado: JUNIOR ARIEL ÁLVAREZ PEÑA  
Rad. No. 2020-00079-00

Valledupar, 01 de julio de 2020

Por haber sido presentada en debida forma la demanda y como quiera que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se librá el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y las medidas pedidas por la ejecutante.

Por lo diserto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JUNIOR ARIEL ÁLVAREZ PEÑA, a favor del menor SARAY VANESSA ÁLVAREZ GARCÍA, quien estará representada por su madre señora YUMEY ALEXANDRA GARCÍA RAMÍREZ, por la suma de (\$ 19.800.000oo), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Previo a decretar la medida respectiva de la salida del país del demandado, requiérase a la parte demandada para que se sirva aportar copia en dos caras de la cedula de ciudadanía del demandado.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devengue el señor JUNIOR ARIEL ÁLVAREZ PEÑA, como empleado de la empresa SUPERMERCADOS MI FUTURO. Límitese dicha medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.oo), equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses y costas prudencialmente calculados, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Oficiese lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA como apoderado de la señora YUMEY ALEXANDRA GARCÍA RAMÍREZ en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato<sup>1</sup>.

SÉPTIMO: CONCÉDASE el amparo de pobreza a favor de la señora YUMEY ALEXANDRA GARCÍA RAMÍREZ, madre de la menor SARAY VANESSA ÁLVAREZ GARCÍA, en su condición de demandantes dentro del presente proceso; en consecuencia, EXONÉRESE a la amparada de prestar cauciones procesales, pagar expensas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

honorarios de auxiliares de la justicia, demás gastos de la actuación y no será condenada en costas; la amparada goza de dichos beneficios desde la presentación de la solicitud.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295  
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario